

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en un proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece los Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández.

BOLETÍN N° 3.955-07.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en un mensaje del Ejecutivo con fecha 16 de agosto del año 2005.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrieron, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Javier Hernández; el Ministro del Interior, señor Andrés Zaldívar; la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Claudia Serrano; la Gobernadora de la Provincia de Isla de Pascua, señora Carolina Hotus; el Alcalde de la comuna de Isla de Pascua, señor Pedro Pablo Edmunds; el Presidente del Consejo de Ancianos de Isla de Pascua, señor Alberto Hotus; el Alcalde de la comuna de Juan Fernández, señor Leopoldo González; el Consejero Regional de Valparaíso (insular), señor Daniel Paredes; los asesores legales de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señores Rodrigo Cabello y Claudio Agurto, y el abogado de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, señor Rodrigo Gómez.

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Este proyecto de reforma constitucional tiene por finalidad incluir en el texto constitucional una norma que reconozca como territorios especiales los de la Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, estableciendo que su gobierno y administración se regirán por estatutos consignados en las respectivas leyes orgánicas constitucionales que se dicten.

II. CUESTIÓN PREVIA

1. Prevenimos que esta reforma constitucional, de aprobarse, debe serlo con el voto de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política.

2. Igualmente, proponemos que de conformidad con el inciso primero del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto sea discutido en general y en particular a la vez.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de reforma constitucional en informe está estructurado en un artículo único conformado por dos números.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Constitución Política. Capítulo XIV, sobre Gobierno y Administración interior del Estado.

2. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

4.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República envió este proyecto de reforma constitucional a trámite legislativo, con fecha 16 de agosto de 2005, está estructurado en cuatro grandes acápite que contienen los antecedentes históricos y geográficos de Isla de Pascua y del Archipiélago de Juan Fernández; la experiencia comparada en materia de territorios especiales; las razones que dan fundamento a esta reforma constitucional, y el cuadro normativo necesario para definir una estructura de administración diferente en estos territorios.

El primer acápite, diagnóstico de los territorios insulares oceánicos, (antecedentes de ambos territorios), expresa que la Isla de Pascua tiene una superficie de 166 kilómetros cuadrados y está situada frente a Caldera a una distancia de 3.750 kilómetros de Santiago. Cuenta con una población de aproximadamente 3.710 personas que habitan el único lugar poblado de la Isla: Hanga Roa. Se estima que este territorio es uno de los asentamientos humanos más aislados del mundo.

Agrega el mensaje que la Isla de Pascua se incorporó a Chile en virtud de un Acuerdo de Voluntades celebrado entre el Capitán de la Armada Nacional, señor Policarpo Toro, y el Ariki Atamo Tekena, el 9 de septiembre de 1888. El país reconoció como ciudadanos a los pascuenses en virtud de la ley N° 16.441, denominada “Ley Pascua”, promulgada en el año 1966.

Explica, enseguida, que la gestión del territorio rapanui es particularmente compleja por diversas razones: su riqueza arqueológica; su aislamiento geográfico y los espacios de participación que la etnia está empeñada en alcanzar. También está afectada por la tensión, en sentido amplio del término, que hay entre autoridades (continentales e isleñas) y por la pluralidad de leyes que intervienen en su manejo.

Finalmente, expone que dado su aislamiento geográfico, el imaginario rapanui está fuertemente influido por acontecimientos migratorios: el poblamiento de la Isla por el rey Hotu Matua y el secuestro de población rapanui durante el siglo XIX para servir como mano de obra en el Perú.

Por lo que hace al Archipiélago Juan Fernández, el mensaje explica que éste está conformado por tres islas: Robinson Crusoe, Marinero Alejandro Selkirk y Santa Clara, siendo la primera la más cercana a Santiago, distante 775 kilómetros. El único poblado permanente está situado en Robinson Crusoe, denominado San Juan Bautista, que alberga a 720 habitantes dedicados principalmente a la pesca y al turismo.

En 1977 el Archipiélago fue declarado Reserva Mundial de las Biosfera por la UNESCO, atendida su diversidad de flora y fauna, con un 50% de especies endémicas.

Concluye este acápite del mensaje expresando que ambos territorios contienen delimitaciones claramente definidas, con un aislamiento geográfico de gran complejidad con efectos en las comunicaciones y en su desarrollo e integración.

El mensaje expresa que esos territorios, Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, son también objeto de interés científico internacional por sus cualidades arqueológicas, en un caso, y biológicas, en el otro; tienen una ubicación estratégica en el Océano Pacífico; disponen de un potencial turístico único en el país y aportan enormes extensiones de zona económica para el mar chileno. Ambos, finalmente, han recibido un reconocimiento internacional por parte de la UNESCO: Patrimonio de la Humanidad, Isla de Pascua, y Reserva Mundial de la Biosfera, Archipiélago de Juan Fernández.

El segundo apartado del mensaje aborda la experiencia comparada en materia de territorios especiales:

La primera que invoca se refiere a las ciudades españolas de Ceuta y Melilla, situadas en el continente africano en las costas del Mar Mediterráneo.

Cada una de ellas goza de un estatuto especial, reconocido en la Constitución española, que se expresa en un régimen de autogobierno y autonomía en la gestión de sus intereses.

Sus órganos institucionales son las Asambleas, el Presidente y el Consejo de Gobierno para Ceuta y Melilla, cuya organización y funcionamiento se rigen por el Estatuto y por las normas de las Asambleas.

Con personalidad jurídica propia, ambas ciudades gozan de las potestades y privilegiados que el ordenamiento español acuerda a las administraciones públicas territoriales; tienen autonomía financiera, y son titulares de bienes de dominio público, patrimonio y hacienda propios. El Estado garantiza su suficiencia financiera.

La segunda experiencia que aborda el mensaje es el caso de Francia, Estado unitario con amplios grados de descentralización (26 regiones; 100 departamentos y 36.763 comunas).

La Ley de Orientación para Ultramar admite la administración de territorios especiales a los cuales, en general, se les reconoce mayores niveles de autonomía que a los territorios continentales.

Describe enseguida el mensaje las competencias de los tres niveles subnacionales en el sistema francés (región, departamento y comuna), que se ejercen por los ejecutivos elegidos por los Consejos; el presidente en el caso de la región y el departamento, y el alcalde, en el de las comunas. Finalmente, se ocupa de la estructura administrativa del gobierno, expresando que los ministerios se desconcentran en los niveles regional, departamental y distrital. Concluye señalando que sólo existe un control ex post de la legalidad de los actos de la colectividad territorial, y que un comité de financiamiento local territorial se encarga de armonizar los intereses centrales y regionales para la inversión.

En un tercer acápite, “Fundamentos de la Reforma Propuesta”, el mensaje recuerda que en el año 1991 se modificó el Capítulo XIII (XIV) de la Constitución Política, sobre Gobierno y Administración Interior del Estado, estableciendo los “gobiernos regionales”, integrados por el intendente y el consejo regional.

Posteriormente, la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, atemperándose a la reforma aprobada, incluyó entre las materias relativas al gobierno de la región, las competencias y atribuciones de los órganos constitutivos del gobierno regional, el mecanismo de elección de los miembros del consejo y el presupuesto y patrimonio regionales.

Expresa el mensaje que los gobiernos regionales han enterado más de doce años de funcionamiento, período que ha permitido apreciar cómo se han adaptado las regiones al nuevo sistema asumiendo un rol protagónico en su desarrollo.

No obstante ello, continúa el mensaje, existen territorios insulares que por sus condiciones geográficas exhiben menos progreso económico y social que el resto del país. En dichos territorios, según lo demuestra la experiencia, los mecanismos institucionales válidos para las regiones y provincias se han demostrado inadecuados en su aplicación. Tales son los casos de la Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández, que requieren que una normativa específica atienda sus particulares características.

Dicha normativa, según el mensaje, podría estructurarse mediante adecuaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, pero requiere, previamente, de una reforma a la Constitución Política.

Concluye el mensaje, en este acápite, recordando que el Ejecutivo, advertido de las especiales condiciones que caracterizan a los territorios insulares, acogió a fines del año 2002 una iniciativa de personas de ambos territorios insulares que sugería integrar un grupo de personalidades para que entregara propuestas específicas destinadas a su administración. Parte significativa de las propuestas formuladas por esas personalidades están consideradas en este proyecto de reforma constitucional.

El cuarto acápite del mensaje se refiere concretamente al proyecto de reforma.

Al efecto, señala que el reconocimiento de los territorios especiales en el texto constitucional habilitará al legislador para dictar leyes orgánicas constitucionales que permitan instalar una estructura administrativa más eficiente, especialmente en su relación con el Gobierno central.

Los estatutos especiales, continúa, habrán de incluir normas que reordenen las instituciones públicas y potencien la presencia de un aparato público desconcentrado.

Finalmente, el mensaje explica el contenido de la iniciativa, cual es el de incorporar un nuevo precepto a la Constitución Política que trate del gobierno y administración de los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. Esta reforma, según el mensaje, mandatará al legislador orgánico constitucional para establecer las modalidades de gobierno y administración que regirán los referidos territorios.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO

Cual se señaló en un acápite precedente, esta iniciativa esta conformada por un artículo único integrado por dos números que:

a) El primero introduce al final del Capítulo XIII (XIV) de la Constitución Política un nuevo artículo -artículo 115 bis (126 bis)- antecedido del párrafo “Disposiciones Especiales”, que declara que son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. El gobierno y administración de estos territorios se regirán por los estatutos especiales que establezcan las respectivas leyes orgánica constitucionales.

b) El segundo agrega una disposición transitoria en el texto constitucional -cuadragésimaprimera (vigésimaprimera)- que prescribe que en tanto no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el artículo 115 bis (126 bis) los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas que regulan la división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.

VI. DISCUSIÓN GENERAL

En sesión de 18 de abril en curso, la Comisión escuchó diversos planteamientos de las autoridades de Gobierno encabezadas por el señor Ministro del Interior, y de los representantes institucionales y de la etnia de las comunidades de Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández.

En primer término, intervino **el señor Andrés Zaldívar, Ministro del Interior**, quien expresó que este proyecto es fruto de un largo debate con los habitantes de la Isla de Pascua y del Archipiélago Juan Fernández, en el sentido de otorgar a estos territorios mayor autonomía en la gestión de sus gobiernos locales.

Señaló, enseguida, que antes del inicio del proceso de regionalización, la dependencia del territorio de la Isla de Pascua se hacía directamente con el Gobierno central y con el Presidente de la República por intermediación del Ministerio del Interior. Con la regionalización esto varió, haciendo dependientes a estos territorios insulares del Gobierno Regional de la V Región.

Lo que se intenta con este proyecto, señaló, es recoger las inquietudes planteadas por las autoridades de la Isla de Pascua y de Juan Fernández, especialmente por el aspecto geopolítico que representan. Para lo anterior, se formó una comisión de personalidades durante el Gobierno del Presidente Lagos para avanzar en la creación del nuevo estatuto de estos territorios.

Agregó, también, que su compromiso con el territorio pascuense no es nuevo, pues durante su período como Senador participó en diversas iniciativas en pro de la Isla y, particularmente, como Presidente del Senado, concurrió con una delegación de Parlamentarios al territorio insular en años recientes a imponerse de sus carencias y necesidades. Recordó también la intervención que le cupo en la dictación de la denominada “Ley Pascua”, de 1966, que generó espacios de participación de la comunidad pascuense y constituyó un valioso instrumento para mejorar la situación de vida de los isleños.

La Subsecretaria de Desarrollo Regional, señora Claudia Serrano, manifestó que apoya el proyecto que se discute en esta Comisión, pues si bien no es un tema que nace de éste Gobierno, resalta la importancia de reconocer la especial categoría de los territorios de Juan Fernández y de la Isla de Pascua.

Por lo que hace a la Isla de Pascua, expresó que la columna vertebral del estatuto es superar el nivel relacional entre el Gobierno central y las autoridades de la Isla, creando servicios públicos que dependan del municipio. Se instituye también la gobernación insular, como un aparato público altamente desconcentrado, asumiendo una relación directa con el gobierno central. Se contempla un consejo de desarrollo insular, integrado por el Gobernador, quien lo presidirá; cinco consejeros elegidos por la etnia y dos consejeros designados por el Presidente de la República.

En materia municipal, al gobierno local le corresponderá asumir una función de administración territorial y de sus servicios dependientes, fortaleciendo la toma de decisiones en materias de su competencia. Los servicios municipales comprenderán las áreas de turismo, ordenamiento urbano, medioambiente, educación, salud, fomento productivo, aseo y ornato, inversiones e infraestructura menor, asistencia social, deportes y tránsito.

Expresó que el estatuto rapa nui reconoce al Consejo de Ancianos como una institución idónea para la difusión de la cultura y tradición de esa etnia, que se coordinará con la Dirección Insular de Planificación en la restauración del patrimonio de esa zona. En materia presupuestaria, precisó que la Gobernación Insular tendrá presupuesto propio, existiendo un Fondo de Inversión Insular que será reconocido por la Ley de Presupuestos. En relación con el transporte y abastecimiento marítimo, se propone modificar la legislación actual para que la Armada de Chile pueda realizar cabotaje a la Isla.

Respecto del Archipiélago Juan Fernández, el borrador de estatuto considera la creación de una Dirección Insular del Territorio encargada de las áreas de competencia de los Ministerios de Bienes Nacionales y Agricultura, así como de las direcciones de CONAF, SAG, Servicio Nacional de Turismo, Comisión Nacional de Medio Ambiente, MIDEPLAN, OOPP, Telecomunicaciones y Energía.

Esta entidad, continuó, estará a cargo de un Director Insular, quien será colaborador directo del Gobernador de Valparaíso. En las áreas claves de desarrollo dispondrá de facultades técnicas, políticas y presupuestarias para la implementación de las políticas públicas que conciernan a este territorio. Se contará con un Consejo de Desarrollo Insular conformado por el Alcalde y un representante del Concejo, así como por el Gobernador Provincial de Valparaíso y un representante del Presidente de la República. También lo integrarán representantes de CONAMA, SERNAPESCA, CONAF, SAG, SERNATUR, CONICYT y un representante del Ministerio de Bienes Nacionales. Las atribuciones de este Consejo serán las de recomendar programas, proyectos y planes de desarrollo que tengan como objetivo principal elevar el nivel de vida de la comunidad.

Intervinieron a continuación **la Gobernadora y el Alcalde de Isla de Pascua, señora Carolina Hotus y Pedro Pablo Edmunds, respectivamente**, quienes manifestaron su cabal conformidad con este proyecto de reforma, que viene a ratificar una larga y sentida aspiración de la etnia rapanui. **El señor Edmunds** agregó que con este instrumento se busca dar un sustento de política especial a un territorio alejado de la realidad que se vive en el continente. En el caso de Isla de Pascua, la Municipalidad muchas veces hace el papel del Gobierno, pues es al Alcalde a quien recurre la gente con problemas de cualquier índole, que no tienen respuesta pues no cuenta con el presupuesto ni con el nivel decisonal necesario adecuados para hacerlo.

Agregó que los servicios públicos son insuficientes para la ejecución de programas con miras al progreso de la comunidad. Así, lo que se busca es una solución de fondo que se oriente hacia una política

de Estado aplicable a las comunas alejadas, específicamente sus territorios insulares.

Señaló, enseguida, que en oportunidad anterior se realizó una consulta comunal para conocer el pensamiento de los habitantes de la Isla a propósito de su autonomía. El 68% de los encuestados estuvo a favor de ella. Las razones de este alto porcentaje de aprobación se explican por la incapacidad del sistema actual para dar solución a los problemas de los habitantes, sobre todo en los que dice relación con la salud y la infraestructura. Continuó expresando que se requieren herramientas locales para la solución de problemas también locales, lo que el actual ordenamiento jurídico no permite, con las nefastas consecuencias que esto acarrea. Como ejemplo citó las carencias que existen en la Isla con la energía eléctrica, pues dos o tres veces a la semana el suministro se corta porque los motores están obsoletos. Además, el transporte marítimo es un tema que no ha tenido solución y ya lleva 60 años en la agenda, estando los dos puentes (aéreo y marítimo) en manos privadas, situación que genera un monopolio en la fijación de precios.

El presupuesto municipal de la Isla de Pascua es de un millón ochocientos mil dólares anuales, cantidad que considera en su mayoría gastos operacionales y casi nada de inversión propia, porque los parámetros con que se determinan se basan en la distribución del Fondo Común Municipal. Es posible, señaló, que la situación en que está la Isla de Pascua haga que ésta sea la comuna más pobre de Chile, pues un 98,5% de su presupuesto depende de ese Fondo, lo que no se condice con la necesidad del Plan de Desarrollo Comunal, que asciende a una cantidad cercana a los seis millones de dólares anuales.

Las razones anteriores, afirmó, traen como consecuencia lógica el malestar de la comunidad pascuense, desatando la efervescencia social y el correlativo desorden, tanto para el Gobierno central, como para el local. Estas voces reclaman soluciones prontas al tema de la autonomía de este territorio.

El señor Leopoldo González, Alcalde de la Comuna de Juan Fernández, expresó que resulta de necesidad imperiosa contar con leyes y mecanismos de administración que permitan desarrollar los territorios insulares oceánicos, al menos en igualdad de condiciones y oportunidades que los de Chile continental.

Juan Fernández, geográficamente, se encuentra más cerca del continente que Rapa Nui, lo que no obsta a que desde la dictación de la Ley Pascua, los habitantes de Juan Fernández, política y administrativamente, quedaron a una distancia mayor del continente.

En otro orden, expresó su satisfacción porque el proceso se realizará a partir de esta histórica modificación constitucional.

No es menos importante, según su opinión, destacar que para el éxito del futuro estatuto de administración, sea menester solicitar a los Parlamentarios una mayor participación por parte de los habitantes de las Islas en la ley que comienza su trámite. Las incongruencias y disparidad de trato que contempla la legislación vigente para con los territorios insulares hablan claramente de un desconocimiento involuntario de lo que significa ser chileno insular oceánico.

Solicitó finalmente que sea considerada la instancia municipal como un agente activo de participación ante el Estado, y aseveró que el Alcalde, en conjunto con su Concejo Municipal, están dispuestos a interactuar para lograr los mejores resultados posibles en el desarrollo de las islas y por ende del país.

Por su parte, **el Presidente del Consejo de Ancianos de la Isla de Pascua, señor Alberto Hotus** manifestó su conformidad con que se esté discutiendo un proyecto de ley impulsado por el Gobierno en torno al reconocimiento de los territorios de la Isla de Pascua y de Juan Fernández. Señaló la conveniencia de que este proyecto sea aprobado a la brevedad, ya que conlleva una relevancia manifiesta en torno a la importancia geopolítica de estas islas, más aún considerando que, al menos en el caso de Rapa Nui, su territorio tiene más de 890.000 kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva. Según su opinión, cuando se ven naves pesqueras en esa zona de banderas extranjeras, los pascuenses las observan como una muestra más de la despreocupación que actualmente existe por parte del continente.

El Honorable Senador señor Núñez manifestó su acuerdo de darle una tramitación expedita a este proyecto, más aún si se considera la importancia geopolítica de los territorios aludidos, así como la necesaria independencia que estos necesitan para la efectiva solución de sus problemas. A mayor abundamiento, expresó que este proyecto tiene importancia en cuanto a la integración de los habitantes de esas tierras a la vida nacional, lo que se logra por el reconocimiento de su especial calidad. Continuó señalando que la aprobación de este proyecto reviste especial relevancia para nuestro país, que no tiene tradición en la administración de territorios insulares. Resaltó la necesidad de conocer qué es lo que se pretende con los estatutos, tomando en consideración que es un problema vigente la falta de autonomía de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó su preocupación por algunos temas que, según él, se encuentran pendientes. Uno de ellos es el rol de la Armada en las islas, pues dicha Institución no tiene muelles para el atraque de sus buques.

También inquirió información acerca del efectivo nivel de contacto que tiene la Isla de Juan Fernández con el continente y cuáles son las empresas aéreas que vuelan a ese lugar, así como la frecuencia y precios de los mismos, y la presencia de la Armada en dicho territorio.

El Honorable Senador señor Larraín también declaró ser partidario de aprobar esta reforma constitucional, más aún considerando los planteamientos que se han formulado en esta sesión respecto de las necesidades de los habitantes de las islas. Apreció la importancia de los esfuerzos que se hacen a diario por estas personas para afianzar la presencia de Chile en estas tierras lejanas. Sin embargo, manifestó su inquietud en cuanto a saber cuáles son las aspiraciones efectivas que debieran considerarse en la redacción final de los estatutos, a efectos de tener claridad acerca de los objetivos que se proponen, pues el proyecto no parece resolver de manera definitiva los problemas aquí expuestos.

Los Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez y Sabag concordaron con las apreciaciones y observaciones precedentes, estimando que la aprobación de este proyecto es un primer paso para la consolidación de un nuevo trato a estos territorios insulares, que les permita mayor autonomía en el manejo y destino de sus recursos.

- - -

VII. ACUERDO

Luego de escuchar los planteamientos precedentes y analizar los fundamentos del mensaje, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Larraín, Núñez, Pérez, Sabag, acordó aprobar este proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara, con las siguientes enmiendas que actualizan las referencias de las normas constitucionales que en él se consignan, a las modificaciones dispuestas por la reforma constitucional de 26 de agosto del año 2005:

Uno) En el número 1) del artículo único, reemplazar las expresiones “Capítulo XIII” por “Capítulo XIV”; “artículo 115” por “artículo 126”, y “artículo 115 bis” por “artículo 126 bis”, y

Dos) En el número 2) del referido artículo único sustituir el vocablo “Cuadragésimaprimera” por “Vigésimaprimera” y la expresión “artículo 115 bis” por “artículo 126 bis”.

- - -

En consecuencia, y en virtud de la relación precedente, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Agrégase en el **Capítulo XIV** a continuación del **artículo 126**, el siguiente párrafo, nuevo:

“Disposiciones Especiales

Artículo 126 bis.- Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.”.

2) Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“**Vigésimaprimera.-** Mientras no entren en vigencia los estatutos especiales a que se refiere el **artículo 126 bis**, los territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández continuarán rigiéndose por las normas comunes en materia de división político-administrativa y de gobierno y administración interior del Estado.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pérez (Presidente), Bianchi, Larraín, Núñez y Sabag.

Sala de la Comisión, a 18 de abril de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO

Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LOS TERRITORIOS ESPECIALES
DE ISLA DE PASCUA Y JUAN FERNÁNDEZ
(BOLETÍN N° 3.955-07)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Este proyecto de reforma constitucional tiene por finalidad incluir en el texto constitucional una norma que reconozca como territorios especiales los de la Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández, estableciendo que su gobierno y administración se regirán por estatutos consignados en las respectivas leyes orgánicas constitucionales que se dicten.
- II. ACUERDOS:** Aprobar el proyecto en general y en particular. Unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único conformado por dos números.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**
Esta reforma constitucional, de aprobarse, debe serlo con el voto de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, de conformidad con el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.

- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de agosto de 2005.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - 1. Constitución Política. Capítulo XIV, sobre Gobierno y Administración interior del Estado.
 - 2. Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Valparaíso, 18 de abril de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones